

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIEZ (10) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA SER INSTALADOS EN MÓDULOS “K”, “L” Y “M” DE LA ANSP, SEDE DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD TÉCNICAS CLIMÁTICAS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-33/2014
Resolución JUR-RLG-030/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **CARLOS EDUARDO AVELAR CHÁVEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad **“TÉCNICAS CLIMÁTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TÉCNICAS CLIMÁTICAS, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero cero cinco uno tres guión uno cero dos guión siete, tal como acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de

Constitución de la Sociedad "TÉCNICAS CLIMÁTICAS, S. A. DE C. V.", otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diez de mayo de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Cecilia Arely Alvarado Portillo, que su nacionalidad es salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, que su naturaleza es anónima sujeta al régimen de capital variable, constituida por un plazo indeterminado, cuya finalidad es, entre otras, proporcionar servicio de mantenimiento para aires acondicionados, así como la compra y venta de equipos y accesorios para aires acondicionados; que la administración de la sociedad, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, estará confiada a un Administrador Único Propietario y sus respectivos suplentes o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y su respectivo Suplente, que se denominarán Director Presidente y Director Vicepresidente, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; consta en dicho testimonio, el nombramiento de la primera administración, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario el señor **CARLOS EDUARDO AVELAR CHÁVEZ**; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y dos, del Libro tres mil noventa y uno, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos setenta y dos hasta el cuatrocientos ochenta y uno, el día catorce de mayo de dos mil trece; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; acordamos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIEZ (10) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA SER INSTALADOS EN MÓDULOS "K", "L" Y "M" DE LA ANSP, SEDE DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD TÉCNICAS CLIMÁTICAS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero treinta pleca dos mil catorce, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, los documentos de contratación de la libre gestión "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIEZ (10) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA SER INSTALADOS EN MÓDULOS K, L Y M DE LA ANSP, SEDE SAN LUIS TALPA"; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro e instalación de diez equipos de aires acondicionados, tipo mini Split tipo techo, de sesenta mil BTU, doscientos ocho pleca doscientos treinta voltios gas, marca



Comfortstar, con un año de garantía por instalación y desperfectos de fábrica, a un precio unitario de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000.00), y un precio total de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00); y suministro e instalación de los materiales, a un precio unitario de un mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,700.00), y un precio total de diecisiete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 17,000.00) dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); también es parte del objeto del presente contrato el **servicio de instalación** de la totalidad de los equipos de aires acondicionados, según el Anexo I relativo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los documentos de contratación de la libre gestión "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIEZ (10) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA SER INSTALADOS EN MÓDULOS K, L Y M DE LA ANSP, SEDE SAN LUIS TALPA", y ofertadas por "EL CONTRATISTA", en su cotización de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, que comprenden los servicios siguientes: 1. Instalación mecánica y eléctrica de equipos de aire acondicionado; 2. Los equipos de aire acondicionado instalados serán de buena calidad la que garantizará su buen funcionamiento; 3. Colocación de protecciones eléctricas adecuadas a equipos de aire acondicionado, no todos tienen que ser de cuarenta amperios, deben ser de acuerdo a la capacidad de equipos para unidad condensadora y evaporadora; 4. En el caso de las protecciones eléctricas de equipos de A/A cinco toneladas tienen que tener protecciones individuales es decir, cerca de evaporadoras que lo protejan solo a él y de igual manera para el condensador instalándose a estas últimas cajas nemas para intemperie, no tiene que quedar un solo térmico para ambos; 5. Equipos mini Split tipo techo tiene que incluir protector de fase de acuerdo al amperaje de consumo de equipo; 6. Las tuberías del circuito de refrigeración (alta, y baja presión) serán de cobre, las curvaturas no deberán ser hechas en un ángulo recto, para garantizar el flujo continuo; 7. Los equipos tienen que poseer todas sus protecciones (presos tato de baja, presos tato de alta, filtro secador, visor, válvula de paso, protector de fase regulable con timer y un timer adicional); 8. Tubería de cobre será rígida y sus dimensiones serán de acuerdo al tipo de equipo para la obtención de su máximo rendimiento; 9. Las tuercas flare serán de tipo pesado; 10. Se acoplarán los drenajes de las Unidades Evaporadoras con la red de aguas lluvias o sanitarios o al sistema de de drenaje más próximo; 11. Las tuberías de drenaje serán aisladas con rubatex; 12. Se especificarán las cantidades de materiales a utilizar; 13. Se harán las

estructuras metálicas necesarias para instalación de condensadores; 14. Se detallará el procedimiento de instalación de equipos, aire acondicionado (presurización, deshidratación de sistema, etc.); 15. Se realizó la respectiva visita de campo; 16. Los diseños son modernos y estéticos; 17. Operación silenciosa; 18. Mayor durabilidad; 19. Alta eficiencia que permita mayor ahorro de energía en el encendido y apagado del equipo; 20. Control remoto; 21. Monofásico. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero cero trescientos dieciocho, de fecha trece de octubre de dos mil catorce; b) Los documentos de contratación de la libre gestión "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIEZ (10) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA SER INSTALADOS EN MÓDULOS K, L Y M DE LA ANSP, SEDE SAN LUIS TALPA"; c) La cotización del "CONTRATISTA", de fecha uno de diciembre de dos mil catorce; d) La resolución de adjudicación JUR guión R LG guión cero treinta pleca dos mil catorce, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía de cumplimiento de contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes a suministrar e instalar objeto del presente contrato, serán entregados posterior a la firma de este contrato, el plazo de entrega del servicio será dentro del término de *quince días hábiles como plazo máximo*, de conformidad con los citados DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 37,000.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula CUARTA de este contrato, y numeral



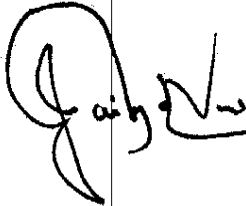

siete de los Términos de Referencia, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentara factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **tres mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,700.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega e instalación del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a ciento ochenta días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN**

CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Técnico del Departamento de Mantenimiento, señor Jorge Álvarez, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; así como en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, del Ministerio de Hacienda, UNAC, número cero dos pleca dos mil nueve, "*Normas para el Seguimiento de los Contratos*". **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta y siete de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL**



CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrara en vigencia a partir de la firma del mismo y cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del presente contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Residencial San José Montebello, Senda Uno, Pasaje "A", casa Tres, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de

nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce.




En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] o [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **CARLOS EDUARDO AVELAR CHÁVEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos nueve cero






cinco seis nueve guión uno cero dos guión ocho, actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **“TÉCNICAS CLIMÁTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TÉCNICAS CLIMÁTICAS, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero cero cinco uno tres guión uno cero dos guión siete; personería que relacionare al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”**, y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen **“Jai Martz Vra”**, e **“Ilegible”**, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIEZ (10) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA SER INSTALADOS EN MÓDULOS “K”, “L” Y “M” DE LA ANSP, SEDE DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD TÉCNICAS CLIMÁTICAS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, que literalmente **DICE**:
““““Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cero cero dos ocho guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión dos nueve cero cinco seis siete guión cero cero uno guión uno; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **CARLOS EDUARDO AVELAR CHÁVEZ**, de

cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno dos nueve seis uno guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos nueve cero cinco seis nueve guión uno cero dos guión ocho, actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad **“TÉCNICAS CLIMÁTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TÉCNICAS CLIMÁTICAS, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero cero cinco uno tres guión uno cero dos guión siete, tal como acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“TÉCNICAS CLIMÁTICAS, S. A. DE C. V.”**, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diez de mayo de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Cecilia Arely Alvarado Portillo, que su nacionalidad es salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, que su naturaleza es anónima sujeta al régimen de capital variable, constituida por un plazo indeterminado, cuya finalidad es, entre otras, proporcionar servicio de mantenimiento para aires acondicionados, así como la compra y venta de equipos y accesorios para aires acondicionados; que la administración de la sociedad, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, estará confiada a un Administrador Único Propietario y sus respectivos suplentes o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y su respectivo Suplente, que se denominarán Director Presidente y Director Vicepresidente, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; consta en dicho testimonio, el nombramiento de la primera administración, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario el señor **CARLOS EDUARDO AVELAR CHÁVEZ**; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y dos, del Libro tres mil noventa y uno, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos setenta y dos hasta el cuatrocientos ochenta y uno, el día catorce de mayo de dos mil trece; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; acordamos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIEZ (10) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA SER INSTALADOS EN MÓDULOS “K”, “L” Y “M” DE LA ANSP, SEDE DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD TÉCNICAS CLIMÁTICAS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero



treinta pleca dos mil catorce, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, los documentos de contratación de la libre gestión "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIEZ (10) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA SER INSTALADOS EN MÓDULOS K, L Y M DE LA ANSP, SEDE SAN LUIS TALPA"; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro e instalación de diez equipos de aires acondicionados, tipo mini Split tipo techo, de sesenta mil BTU, doscientos ocho pleca doscientos treinta voltios gas, marca Comfortstar, con un año de garantía por instalación y desperfectos de fábrica, a un precio unitario de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000.00), y un precio total de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00); y suministro e instalación de los materiales, a un precio unitario de un mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,700.00), y un precio total de diecisiete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 17,000.00) dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); también es parte del objeto del presente contrato el **servicio de instalación** de la totalidad de los equipos de aires acondicionados, según el Anexo I relativo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los documentos de contratación de la libre gestión "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIEZ (10) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA SER INSTALADOS EN MÓDULOS K, L Y M DE LA ANSP, SEDE SAN LUIS TALPA", y ofertadas por "EL CONTRATISTA", en su cotización de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, que comprenden los servicios siguientes: 1. Instalación mecánica y eléctrica de equipos de aire acondicionado; 2. Los equipos de aire acondicionado instalados serán de buena calidad la que garantizará su buen funcionamiento; 3. Colocación de protecciones eléctricas adecuadas a equipos de aire acondicionado, no todos tienen que ser de cuarenta amperios, deben ser de acuerdo a la capacidad de equipos para unidad condensadora y evaporadora; 4. En el caso de las protecciones eléctricas de equipos de A/A cinco toneladas tienen que tener protecciones individuales es decir, cerca de evaporadoras que lo protejan solo a él y de igual manera para el condensador instalándose a estas últimas cajas nemas para intemperie, no tiene que quedar un solo térmico para ambos; 5. Equipos mini Split tipo techo tiene que incluir protector de fase de acuerdo al amperaje de consumo de equipo; 6. Las tuberías del circuito de refrigeración



(alta, y baja presión) serán de cobre, las curvaturas no deberán ser hechas en un ángulo recto, para garantizar el flujo continuo: 7. Los equipos tienen que poseer todas sus protecciones (presos tato de baja, presos tato de alta, filtro secador, visor, válvula de paso, protector de fase regulable con timer y un timer adicional); 8. Tubería de cobre será rígida y sus dimensiones serán de acuerdo al tipo de equipo para la obtención de su máximo rendimiento; 9. Las tuercas flare serán de tipo pesado; 10. Se acoplarán los drenajes de las Unidades Evaporadoras con la red de aguas lluvias o sanitarios o al sistema de drenaje más próximo; 11. Las tuberías de drenaje serán aisladas con rubatex; 12. Se especificarán las cantidades de materiales a utilizar; 13. Se harán las estructuras metálicas necesarias para instalación de condensadores; 14. Se detallará el procedimiento de instalación de equipos, aire acondicionado (presurización, deshidratación de sistema, etc.); 15. Se realizó la respectiva visita de campo; 16. Los diseños son modernos y estéticos; 17. Operación silenciosa; 18. Mayor durabilidad; 19. Alta eficiencia que permita mayor ahorro de energía en el encendido y apagado del equipo; 20. Control remoto; 21. Monofásico. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero cero trescientos dieciocho, de fecha trece de octubre de dos mil catorce; b) Los documentos de contratación de la libre gestión "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIEZ (10) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA SER INSTALADOS EN MÓDULOS K, L Y M DE LA ANSP, SEDE SAN LUIS TALPA"; c) La cotización del "CONTRATISTA", de fecha uno de diciembre de dos mil catorce; d) La resolución de adjudicación JUR guión R LG guión cero treinta pleca dos mil catorce, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía de cumplimiento de contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes a suministrar e instalar objeto del presente contrato, serán entregados posterior a la firma de este contrato, el plazo de entrega del servicio será dentro del término de *quince días hábiles como plazo máximo*, de conformidad con los citados DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MIL**



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 37,000.00). Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula CUARTA de este contrato, y numeral siete de los Términos de Referencia, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentara factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **tres mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,700.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega e instalación del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a ciento ochenta días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los



derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Técnico del Departamento de Mantenimiento, señor Jorge Álvarez, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; así como en el Instructivo





girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, del Ministerio de Hacienda, UNAC, número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta y siete de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrara en vigencia a partir de la firma del mismo y cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del presente contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones



referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Residencial San José Montebello, Senda Uno, Pasaje "A", casa Tres, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce. "*****". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce. **Y respecto al segundo de los comparecientes:** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "TÉCNICAS CLIMÁTICAS, S. A. DE C. V.", otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diez de mayo de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Cecilia Arely Alvarado Portillo, que su nacionalidad es salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, que su naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable, constituida por un plazo indeterminado, cuya la finalidad es, entre otras, proporcionar servicio de mantenimiento para aires acondicionados, así como la compra y venta de equipos y accesorios para aires acondicionados; que la administración de la sociedad, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, estará

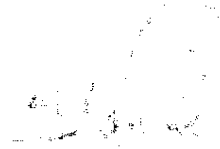
confiada a un Administrador Único Propietario y sus respectivos suplentes o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y su respectivo Suplente, que se denominarán Director Presidente y Director Vicepresidente, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; consta en dicho testimonio, el nombramiento de la primera administración, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario el señor **CARLOS EDUARDO AVELAR CHÁVEZ**; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y dos, del Libro tres mil noventa y uno, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos setenta y dos hasta el cuatrocientos ochenta y uno, el día catorce de mayo de dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente documento, que consta de seis hojas y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**









Small, illegible text or mark at the bottom left of the page.